

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-00471** del 14 de febrero de 2023, se inició trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **RICARDO LEON URREA MEJIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 15.429.037; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas –ARD proveniente del sistema de tratamiento del proyecto “**PARCELACIÓN PRODUCTIVA**”, conformada por 7 viviendas, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-11867, ubicado en la Vereda Guayabito del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio del Escrito con Radicado N° **CE-04572** del 15 de marzo de 2023, el señor **RICARDO LEON URREA MEJIA**, presento información complementaria, en beneficio del proyecto denominado “**AGROPARCELACIÓN GUAYABITO**”.

Que a través del oficio con Radicado N° **CS-03519** del 31 de marzo de 2023, se requirió al señor **RICARDO LEON URREA MEJIA**, para que complementara la información remitida.

Que mediante escrito con Radicado N° **CE-08262** del 25 de mayo de 2023, el señor **RICARDO LEON URREA MEJIA**, presento solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas a través del oficio N° **CS-03519** del 31 de marzo de 2023, la cual fue concedida por medio del Auto N° **AU-01874** del 30 de mayo de 2023 por un término de un (01) mes.

Que por medio del Escrito N° **CE-10450** del 05 de julio de 2023, el señor **RICARDO LEON URREA MEJIA** allegó respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación a través del oficio con Radicado **CS-03519** del 31 de marzo de 2023.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por el señor **RICARDO LEON URREA MEJIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 15.429.037; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas –ARD proveniente del sistema de tratamiento del proyecto “**AGROPARCELACIÓN GUAYABITO**”.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-04303-2023** del 18 de julio de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 El proyecto Agroparcelación Guayabito, consiste en la construcción de 7 viviendas y se ubicará en la vereda Guayabito del Municipio de Rionegro, en los cuales se generarán aguas residuales domésticas por el uso de unidades sanitarias, cocinas y limpieza de viviendas.

- 4.2 El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-11867, se localiza según el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro en áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y explotación de los recursos naturales y áreas de conservación y protección ambiental, donde el uso de vivienda se permite en la modalidad de PARCELACIÓN PRODUCTIVA O ECOPARCELACIÓN, para lo cual deberá disponer del 50% del predio para el desarrollo de proyectos productivos o de reforestación. No se podrán establecer viviendas en las áreas de protección con las que cuenta el predio según POT. En este sentido el proyecto es viable, siempre que cumpla con las disposiciones establecidas por el Municipio para la actividad.
- 4.3 El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-11867, presenta restricciones ambientales por encontrarse dentro del POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y de acuerdo a la zonificación establecida en la Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, modificada por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre del 2022, se permite la construcción de vivienda en las áreas agrosilvopastoriles y de importancia ambiental, sin embargo se deberá garantizar cobertura boscosa del 70% en las áreas de restauración ecológica y de importancia ambiental con las que cuenta el predio según el POMCA.
- 4.4 En cuanto a las densidades de vivienda se cumple con lo establecidos en Acuerdo Corporativo 392 del 2019, para la construcción de 7 viviendas, sin embargo se deberá dar cumplimiento a los lineamientos del Ente Territorial para este tipo de desarrollos (agro parcelaciones) y garantizar cobertura boscosa en el 70% del área de restauración ecológica y de importancia ambiental.
- 4.5 Sobre el abastecimiento del recurso hídrico para el proyecto, se establece que lo realizará la empresa iAguas SAS ESP, sin embargo, no se cuenta con reporte en las bases de datos de la Corporación sobre concesión de agua otorgada a dicha empresa, aspecto que deberá ser aclarado.
- 4.6 En cuanto al manejo de aguas residuales, se propone la instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por las siguientes unidades: trampa de grasa en cada vivienda, canal de entrada con cribado, sistema séptico de tres cavidades (sedimentador, clarificador y filtro anaerobio), filtros de pulimento de antracita y carbón activado, cuya descarga se propone al suelo. Las memorias de diseño cumplen con los criterios establecidos en la Resolución 330 del 2017 y la literatura de tratamiento de aguas residuales. Para la etapa constructiva no se allega información sobre el manejo de las aguas residuales que se generarían.
- 4.7 Los sistemas de tratamiento de aguas residuales, realizarán vertimiento al suelo, mediante un campo de infiltración y dos pozos de absorción, se presenta pruebas de infiltración del área a utilizar como receptora de vertimiento y los cálculos respectivos, obteniéndose que el suelo cuenta con una capacidad de infiltración muy alta, sin embargo, de acuerdo al sistema propuesto, se permite una entrega del vertimiento sin causar saturación del mismo. Se deberá respetar las disposiciones establecidas en el Reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS-2017 para la implementación del sistema de infiltración, además de garantizar el área proyectada para el vertimiento.
- 4.8 Se presenta plan de operación y mantenimiento de todas las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, los cuales responden a las necesidades operativas para el adecuado funcionamiento, acorde a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 para aguas domésticas tratadas.
- 4.9 Se presenta Plan de cierre y abandono, donde se establecen alternativas de cierre del sistema de infiltración de aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 para aguas domésticas tratadas, es factible acoger dicho documento.

4.10 En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta documento, el cual realiza una adecuada identificación de los principales impactos asociados al vertimiento al suelo, y se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados. Por su parte los lodos del sistema doméstico serán entregados a empresas externas certificadas para su disposición final o usada en procesos de compostaje.

4.11 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado cumple con los Términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012, y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el mencionado Decreto 050 de 2018, en su artículo 6 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. *Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
2. *Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
3. *Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
4. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-04303-2023** del 18 de julio de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, solicitado por el señor **RICARDO LEON URREA MEJIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 15.429.037; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas –ARD proveniente del sistema de tratamiento del proyecto “**AGROPARCELACIÓN GUAYABITO**”, conformada por 7 viviendas, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-11867, ubicado en la Vereda Guayabito del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora Encargada de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **RICARDO LEÓN URREA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.037, para las aguas residuales domésticas generadas en el sistema de tratamiento y disposición final de la “**AGROPARCEALCION GUAYABITO**” conformada por 7 viviendas, en beneficio del predio identificado con matrícula Inmobiliaria 020-11867, ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, Antioquia.

Cuadro de áreas zonificación ambiental POMCA del Río Negro			Viviendas permitidas/ Ha Resolución 112-4795, Acuerdo 392 de 2019	Número de viviendas permitidas
FMI	Zonificación ambiental	Área (Ha)		
020-11867	Áreas agrosilvopastoriles	2.07	3	6.21
	Áreas de importancia ambiental	0.14	2	0.28
	Áreas de recuperación para uso múltiple	0.02	3	0
	Áreas de restauración ecológica	0.31	2	0.62
Área Total		2.54	# de viviendas	7.11

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO TERCERO: El interesado deberá respetar las actividades establecidas para las que se otorga el permiso, y no sobrepasar la disposición de aguas residuales del diseño propuesto.

PARÁGRAFO CUARTO: Se deberá respetar las áreas de restauración ecológica y de importancia ambiental con las que se cuenta en el predio, las cuales deben conservarse con cobertura boscosa de mínimo el 70%.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto denominado “**AGROPARCEALCION GUAYABITO**”, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> x </u>	Primario: <u> x </u>	Secundario: <u> x </u>		Terciario: <u> x </u>		Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
			-75°	26'	52.87''	6°	6'	40.69''
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente					

Tratamiento preliminar	Trampa de grasas (para cada vivienda)	Volumen 0.120 metros cúbicos. Diámetro: 0.50 metros Altura: 0.60 metros cúbicos.
	Rejillas de cribado	Profundidad Total canal: 0.40 metros Ancho del canal: 0.50metros Largo de canal: 1.0 metros Longitud de barrotes: 0.6 metros Ancho de barrotes: 0.01 metros Angulo de inclinación: 45°
Tratamiento primario	Sistema séptico dos compartimientos.	Diámetro: 180 metros Longitud total: 2.62 metros Altura total: 1.80 metros. TRH: 12 horas
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente.	Altura: 1.80 metros Altura útil: 1.70 metros Ancho: 1.80 metros Longitud: 1.31 metros. TRH: 7.92
Tratamiento Terciario	Filtro de antracita y arena.	Diámetro: 1.10 metros Altura de lecho: 0.70 metros Altura grava: 0.30 metros Altura antracita: 0.40 metros Borde libre: 0.40 metros Volumen: 1.0 metros cúbicos. TRH: 2.18 horas.
	Filtro de carbón activado y arena	Diámetro: 1.10 metros Altura de lecho: 0.70 metros Altura grava: 0.3 metros Altura carbón activa: 0.4 metros Borde libre: 0.40 metros Volumen: 1.0 metros cúbicos. TRH: 2.18 horas.
Manejo de Lodos		Gestión eterna.
Otras unidades	Caja de entrada y salida.	Largo: 0.50 metros Altura: 0.50metros Ancho: 0.50 metros

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.03	Doméstico	Periódico Irregular	24(horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75°	26'	52.60"	6°	6' 41.0
Sistema de infiltración		Z:				
		2199				
		<u>Pozos de absorción</u> Área: 12.0 metros cuadrados # Pozos: 2 Diámetro: 1.50 metros Altura: 1.80 metros <u>Zanjas de Infiltración</u> Área: 14 metros cuadrados Ancho de zanja: 0.70 metros Separación entre ramales: 1.25 metros Longitud de ramales: 10 metros Profundidad de zanjas: 1.0 metros				

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto denominado “**AGROPARCEALCION GUAYABITO**”, ubicado en la Vereda Guayabito del municipio de Rionegro - Antioquia; dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER el Plan de cierre y abandono del área de infiltración del vertimiento, dado que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 050 del 2018 y Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **RICARDO LEÓN URREA MEJÍA**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Anualmente:** Realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (8) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “*por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites*”

máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 2, categoría III.

- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de que el sistema de tratamiento entre en operación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **RICARDO LEÓN URREA MEJÍA**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Los manuales de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y POT municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

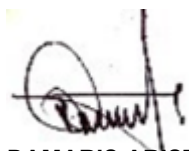
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **RICARDO LEÓN URREA MEJÍA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZABAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 19/07/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 056150441481

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.